

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Origen: Juez 32 Civil Municipal Bogotá D. C.

Ciudad.

Do A. Letra

Asunto: Recurso de Queja

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.2019 – 0007

De Edificio Galeras PH

V/s: Fernando Moreno Herrera

Actuando como apoderado judicial de la pasiva en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 22 de enero y notificado por estado del 25 de enero ambos de 2020, por medio del cual negó el recurso de apelación contra la providencia del 3 de marzo de 2020,

PETICION

Solicito del señor Juez, revocar el auto de fecha 22 de enero y notificado por estado del 25 de enero ambos de 2020, mediante el cual el Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, negó el recurso de apelación contra la providencia del 3 de marzo de 2020, y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia

De manera subsidiaria, en Caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito de su despacho ordenar expedir copias útiles y necesarias de las piezas procesales con destino al juzgado Civil del Circuito de Bogotá D. C. (Reparto), y copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: con fecha 15 de enero de 2019, el apoderado judicial del actor propuso ante su juzgado demanda ejecutiva singular de menor cuantía, **únicamente** contra el señor FERNANDO MORENO HERRERA, en caminada a obtener el pago por concepto de administración en calidad de propietario inscrito del apartamento 204 del Edificio Galeras P. H.

SEGUNDO: El despacho con fecha 21 de enero de 2019, libro mandamiento de pago contra mi poderdante, al igual ordenó la inscripción

Reu 3F
OF. EJEC. CIVIL M. PAL Letra.
79144 27-JAN-21 15:56
476 - 30407.
RECURSO
Rep.

de la demanda, y igualmente ordeno. A **costas del solicitante un certificado tradición del inmueble sobre la situación jurídica del bien en un periodo equivalente a diez (10) años**, si fuere posible, el cual también deberá ser remitido a ésta sede judicial, según lo normado en el numeral 1º del artículo del C. G. P.

TERCERO: El mandamiento ejecutivo le fue notificado al ejecutado el 29 de marzo de 2019 y donde indicaron que cinco (5) días para pagar y cinco (5) días para contestar, quien con fecha 5 de abril de 2019 propuso excepciones del mandamiento de pago.

CUARTO: El juzgado mediante providencia del 30 de abril de 2019 declaró extemporáneas. Contradiendo el acta de notificación personal

QUINTO: Contra esta providencia, el suscrito apoderado del ejecutado impetro el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el superior confirmo.

SEXTO: La mencionada providencia de fecha 22 de enero de 2020 puede ser objeto de recurso de apelación, recurso que no puede ser negado por el Juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso queja ante la segunda instancia, igualmente demás las actuaciones del mandamiento de pago, del recurso de reposición y demás piezas útiles y necesarias.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los artículos 352 y 353 del C.G.P, en concordancia con los artículos 321, 322, 340, 353, 318, y 352 del este mismo estatuto.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el presente proceso ejecutivo, en especial los autos de fecha 21 de enero de 2019, y copia del recurso de esta alzada, y auto de fecha 22 de enero de 2020.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para el archivo del juzgado

COMPETENCIA

Por encontrarse usted conociendo del proceso ejecutivo de la referencia, es competente para conocer del recurso interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D. C. a los cuales deberá remitirse copia de la providencia atañada y solicitada.

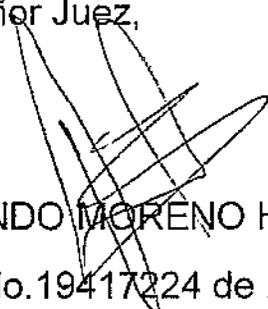
NOTIFICACIONES

147

El suscrito en la secretaria del despacho o en la carrera 10 No.16 18 oficina 406 de Bogotá D. C. o a mi correo electrónico omhabogado@gmail.com

Mi poderdante y el ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda.

Del señor Juez,



ORLANDO MORENO HERRERA

C. C. No.19417224 de Bogotá

T. P. No.93176 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 FEB 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CC el cual corre a partir del 07 FEB 2021
y vence el 04 FEB 2021

La Secretaria.



37
148

RV: Recurso de queja Radicación No.2019 - 007

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/01/2021 14:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (516 KB)

j32 queja.pdf;

BUENAS TARDES, SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

De: orlando moreno <omhabogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 2:01 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de queja Radicación No.2019 - 007

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

CÓDIGO INTERNO: 039834-01

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUEZ DE ORIGEN OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2017-638 DE RV INMOBILIARIA S.A. CONTRA ADRIANA MARCELA BARBOSA.

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J, obrando en calidad de Representante legal para asuntos judiciales de **RV INMOBILIARIA S.A** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 860.049.599-1, con el respeto que acostumbro, me dirijo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 18 de enero de 2021, previo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Se presenta demanda en contra de **ADRIANA MARCELA BARBOSA**, por incumplimiento en el pago de la obligación contraída.
- 2.- Con Auto del 14 de Julio de 2017, se libra mandamiento de pago en contra de **ADRIANA MARCELA BARBOSA** y a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**
- 3.- Se notifica mandamiento de pago a la aquí demanda, conforme a los artículos 291 y 292 de Código General del Proceso
- 4.- Posterior a la notificación se dicta sentencia con Auto del 16 de Febrero del 2018.
- 5.- A pesar de lo anterior, en auto de fecha 18 de enero de 2021, el despacho declara la nulidad de todo lo actuado en el proceso, a partir del auto que libro mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

1.- Como todos sabemos el legislador con el fin de garantizar a todas las partes del proceso el acceso a la administración de justicia, a una sentencia eficaz, congruente, estableció los modos de notificación y entre ellos se encuentran los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2.- Teniendo en cuenta que la finalidad y el propósito fundamental de la notificación es garantizar el conocimiento de la existencia del proceso, su desarrollo y asegurar los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, a ser oído, RV Inmobiliaria, realizó indagación de la documentación por la demandada aportada en nuestra relación comercial y verificamos en comunicaciones del 29 de Noviembre de 2016 y 18 de Marzo de 2017 (adjunto comunicaciones), que la demandada informo que la dirección de notificación es la Carrera 11 A No 191 – 52 INT 2, APTO 702 de Bogotá.

Por otro lado, en el pagaré suscrito por la demandada en la dirección de notificación, relacionó la Carrera 11 No 191 A – 52 INT 2, APTO **202** de Bogotá y en la carta de instrucciones del pagaré relacionó la Carrera 11 No 191 A – 52 INT 2, APTO **702**, direcciones muy similares a la del lugar de notificación.

COUNTRY
Cra. 15 Nº 86-31
Ext. 0202
PLAZA DE LAS AMERICAS

CEDRITOS
Av. 19 Nº 148-51
Ext. 1601
CALLE 80

COLINA
Cra. 55A Nº 166-70
Ext. 1631
BULEVAR

RESTREPO
Calle 18 Sur Nº 18-34
Ext. 3921
KENNEDY

SOACHA
Cra. 77G Bis Nº 63-23 Sur
Ext. 3871
UNICENTRO

CENTROMAYOR
Autopista sur Nº 38B-21
Ext. 3941
CHIA

Así mismo esta dirección la encontramos en carta radicada en la inmobiliaria por parte del Sr. Edgar Gustavo Hernandez Avila, propietario del 50% del inmueble dado en administración inmobiliaria (Adjunto carta).

3. Así las cosas y al verificar la dirección de notificación, se procedió a informar al juzgado mediante memorial del 27 de Octubre de 2017, que se había remitido las notificaciones a la Carrera 11 A No 191 – 52 INT 2, APTO 702 de Bogotá. Sin embargo, el memorial por un error de digitación quedo mal indicada la dirección.

Si bien es cierto hubo un error de digitación de nuestra parte, al presentar el memorial indicando que la dirección a notificar es la Carrera 11 A No 91 – 52 INT 2, APTO 702 de Bogotá, siendo lo correcto Carrera 11 A No 191 – 52 INT 2, APTO 702 de Bogotá, también es sabido que la misma si tiene relación con la demandada y el juzgado lo puede verificar con las cartas que adjunto, igualmente la dirección informada no difiere mucho de la dirección real, en la cual se practicaron las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

4.- Posterior a esto, se procedió hacer el envío de las notificaciones que trata el articulo 291 y 292 del Código General del Proceso a la Carrera 11 A No 191 – 52 INT 2, APTO 702 de Bogotá, reiterando que esta dirección fue establecida como dirección de notificación por la demandada.

Adicional a lo anterior, la portería del Conjunto "Kepler" certifico y recibió el documento, por conocer o por dar fé que la persona a la cual iba dirigida la notificación, sí residía en esta dirección, cumpliendo así con la notificación.

5.- En consecuencia, la demandada no puede desconocer el recibido de las comunicaciones, indicando que no conoce y no reside en la dirección en la cual fue notificada, por cuanto, como ya se mencionó, ella misma le indicó a RV tal dirección, por lo que no le es posible alegar una indebida notificación, ya que fue por su propia conducta y sus acciones que se obtuvo esta dirección.

6. - Así las cosas, queda probado que las notificaciones sí se entregaron, conforme lo indica la empresa de mensajería, a pesar de que contiene un leve error de numeración aritmético, cumpliendo con esto la finalidad de la misma, la cual tiene como propósito fundamental garantizar el conocimiento de la existencia del proceso, su desarrollo y asegurar los principios de publicidad y contradicción entre otros; y por consiguiente no tiene lugar la nulidad por indebida notificación porque realmente sí se cumplió con la etapa de notificación.

No puede el juzgador, premiar la negligencia de la parte demandada, quien después de dejar vencer el término de la contestación de la demanda y dejar pasar varios años, ahora pretenda invalidar la actuación surtida, bajo el pretexto de no conocer la existencia del proceso que se le adelantaba, aún a sabiendas de que las notificaciones fueron debidamente entregadas tal y como lo certificó la empresa de mensajería debidamente autorizada para realizar este tipo de actuaciones.

Lo anterior, más aún, cuando la misma demandada reconoce la existencia de la obligación que tiene a cargo para von RV INMOBILIARIA, puesto que, tal y como se evidencia en el derecho de petición que se adjunta a este recurso, reconoce la existencia de una deuda por la cual fue reportada ante las centrales de riesgo, pero manifiesta su inconformidad con el valor por el cual se encuentra reportada, siendo esta una prueba, no solo del reconocimiento de la deuda, sino de las acciones que se estaban adelantando en su contra como lo es precisamente el reporte ante las centrales de riesgo y el proceso judicial que acá nos ocupa.

CÓDIGO INTERNO: 039834-01

Con todo, sobra decir que dentro de las funciones del juzgador, como director del proceso, se encuentra la de evitar situaciones tan desafortunadas como esta, en la que toda la actividad del aparato judicial y de la parte demandante, se ve afectada en su totalidad por situaciones irrisorias y de poca trascendencia con un error involuntario de digitación, que más allá de ser solo eso, un error de digitación, visto desde la óptica del debido proceso, no afectó los derechos de la parte demandada, puesto que, se reitera, en el caso que nos ocupa, el fin último de la notificación personal, que no es otro que el enterramiento por parte de la demanda del proceso que se adelanta en su contra, se cumplió conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Valga decir en todo caso, que la nulidad no se decretó teniendo como fundamento que la parte demandada no hubiera recibido la notificación, sino por el hecho de que la demandante hubiera indicado en un memorial, una dirección con la omisión del número 1, situación irrisoria que raya con la rigurosidad extremista y minuciosa

En consecuencia, por todo lo anteriormente dicho, solicito muy amablemente al despacho:

SOLICITUD:

- 1.- Reponer el auto de fecha 18 de enero de 2021 y
- 2.- En su lugar, ordene la continuidad del proceso en la etapa procesal en que se encuentra.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN
CC 91.519.385 de Bucaramanga,
T.P. 163.873 del C.S.J
SMBA


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Sistema de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART 110 C. G. P.
 En la fecha **01 FEB. 2021** se hizo el presente traslado
 confiriendo a **319** días, mes en B. An.
 y venc. el **04 FEB. 2021** a las **02 FEB. 2021**
 Secretaria.

COUNTRY
Cra. 15 N° 86-31
Ext. 0202
PLAZA DE LAS AMERICAS

CEDRITOS
Av. 19 N° 148-51
Ext. 1601
CALLE 80

COLINA
Cra. 55A N° 166-70
Ext. 1631
BULEVAR

RESTREPO
Calle 18 Sur N° 18-34
Ext. 3921
KENNEDY

SOACHA
Cra. 77G Bts N° 63-23 Sur
Ext. 3871
UNICENTRO

CENTROMAYOR
Autopista sur N° 38B-21
Ext. 3941
CHIA

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2020

Señores
RV INMOBILIARIA S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición.

Adriana Marcela Barbosa Cubillos, identificada con cédula de ciudadanía número 52.387.073, con fundamento en el Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, Artículo 5º y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, y el Artículo 15 de la Constitución Política que enuncia el Derecho al Habeas Data y lo contenido en el Artículo 16 de la ley 1266 de 2008; en forma respetuosa acudo a ustedes para consultar y hacer valer mi derecho constitucional al Habeas Data, para lo cual manifiesto los siguientes hechos:

1. El día 16 de noviembre del año 2016, entregue mi casa en administración a RV INMOBILIARIA S.A.
2. Uno de los valores agregados que ofrecía RV INMOBILIARIA S.A, Era adelantar cánones de arrendamiento, una vez arrendado el inmueble. Valores que serían descontados mensualmente del saldo restante, después de comisión, IVA y seguros por arriendo, administración y servicios públicos tal y como consta en contrato de administración firmado por las partes, pero en ningún momento mencionaron que cobrarían intereses por este adelanto, ya que era un valor agregado.
3. Se realizó una cesión de contrato entre las partes, previo estudio por parte de RV INMOBILIARIA S.A.
4. El contrato de administración se firmó en los siguientes términos:

A. **Clausula Segunda** En el punto G) "Rendir una cuenta detallada de los arrendamientos recibidos cada mes, así como de los gastos que se hubieren efectuado en cada periodo; estas cuentas detalladas se harán por medio de extracto mensual que se encuentra en la página Web www.rv.inmobiliaria.com. H) Realizar todas las gestiones pre-jurídicas y jurídicas necesarias para la correcta ejecución del contrato de arrendamiento y exigir judicial o extrajudicialmente según lo considere más adecuado, la entrega del inmueble cuando se presente alguna causa legal que sea imputable a los arrendatarios.

Milena Ospina
30/07/2020
PQ2
cod - 39834-01

I) Pagar a EL PROPIETARIO el valor del canon de arrendamiento mensual por periodos mensuales vencidos del día 5 al día 15 de cada mes durante el tiempo que el inmueble se encuentre arrendado y el arrendatario permanezca ocupándolo materialmente. En los casos en que el arrendatario no cancele el canon de arrendamiento y se active el cubrimiento los pagos se realizaran a más tardar antes del último día del mes. J) si EL PROPIETARIO toma cubrimiento de servicios públicos, EL ADMINISTRADOR pagará a las empresas de servicios públicos respectivas, a la terminación de contrato de arrendamiento la suma de dinero equivalente al precio del consumo, reconexión o reinstalación de los servicios públicos domiciliarios siempre y cuando se hayan causado durante la ejecución del contrato de arrendamiento y no excedan el valor de la suma indicada en el literal B2 de la cláusula tercera de este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si llegase a ser necesario el trámite de acciones judiciales para obtener la restitución o entrega del inmueble por alguna causal legal que sea imputable al arrendatario, EL ADMINISTRADOR continuara atendiendo el pago del valor mensual de arrendamiento hasta el momento en que por cualquier medio obtenga la restitución del inmueble sin que en ningún caso esta exceda de doce (12) meses a partir de la mora inicial del arrendatario ; esto se aplica en los casos que exista cubrimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL ADMINISTRADOR cobrará a su favor todas las multas a que haya lugar generadas por cualquier incumplimiento contractual del arrendatario.”

B. Cláusula Tercera: “Son obligaciones de EL PROPIETARIO:” son los siguientes puntos “ B) Pagar a EL ADMINISTRADOR, la comisión por los servicios de administración de la siguiente forma: B1) El equivalente de una administración integral al 11.5% mensual sobre el valor del canon de arrendamiento del inmueble vigente, más la respectiva cuota de administración de áreas comunes y otros gastos pactados en el presente documento. B2) El equivalente a ocho (8) SMDLV (salario mínimo diario legal vigente) por concepto de cubrimiento servicios públicos sobre la suma de \$1,000,000 cada vez que se suscriba un contrato de arrendamiento con un nuevo arrendatario. Para ello autoriza a EL ADMINISTRADOR a reducir de 1 a 4 cuotas mensuales del monto del canon de arrendamiento dicho valor.

5. Las clausulas Segunda y Tercera del contrato de administración se incumplieron, porque solo obtuve el primer comprobante de egreso, pero NO de los siguientes meses.

Tampoco hubo interés de iniciar un proceso de cobro al inquilino, dejando a merced el inmueble y desentendiéndose por completo; tanto así, que la abogada delegada por la Inmobiliaria, me sugirió contratar un abogado externo para iniciar un proceso de restitución, sin tener en cuenta que yo estaba pagando a RV INMOBILIARIA S.A. por estos servicios. El inquilino dejó cortar todos los servicios públicos y al ver que le quedó difícil volver a auto reconectarlos, terminó abandonando el inmueble, pero esto no le interesó a la firma administradora del inmueble, haciendo caso omiso. Sin mencionar también que la comisión mensual acordada por administrar el inmueble era del 8% y sin embargo, se registró otro porcentaje, en el primer y único comprobante de egreso, como se puede observar descontaron el 8.5%. Descontaron también publicidad por valor de \$174.000, valor que no debería descontarse, porque nunca hubo una publicidad; toda vez que se trató de una cesión de contrato.

6. Nunca atendieron mis Derechos de Petición, donde solicité los comprobantes de egreso de los descuentos realizados.

7. Tampoco hubo un pronunciamiento acerca de los servicios públicos que el inquilino no pagó durante los meses de enero, febrero y Marzo del 2017.

8. En razón a que el inquilino no pagó tres meses de arriendo (enero, febrero y marzo de 2017), RV INMOBILIARIA S.A. pretende que yo responda por estos valores, lo cual no es posible, ya que se supone que es la inmobiliaria o aseguradora a través de la cual se realizó el estudio, que de hecho también se pagó, quien debe responder.

9. Hoy me encuentro reportada en las centrales de riesgo, con reporte negativo emitido por ustedes.

10. En la actualidad necesito acceder a servicios financieros y me ha sido imposible porque dicho reporte aún persiste. En plena crisis por pandemia, me están impidiendo el Derecho a una Vida crediticia.

11. Nunca recibí notificación alguna por dicho reporte.

12. Están reportando por un valor que no corresponde a la realidad.

Por lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Que en cumplimiento de los principios de oportunidad, proporcionalidad y finalidad que amparan el ejercicio del derecho fundamental del Habeas Data:

2. Que se dé cumplimiento a lo contemplado en la Ley 1266 de 2008 Habeas Data y sus Artículos 13 y/o 21, y siendo ajustado mi caso a lo expuesto en la Ley.

2. Me permito solicitar como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del principio de veracidad contenido en el artículo 4, literal A, de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, el cual dice:

Artículo 4°. Principios de la administración de datos. "a) Principio de veracidad o calidad de los registros o datos. La información contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;" y del principio de temporalidad de la misma Ley, en su inciso d." d) Principio de temporalidad de la información. La información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos;"

3. Se sirvan actualizar y rectificar mi historial, indicando con claridad el estado verdadero del saldo y del mismo modo se notifique a mi dirección de domicilio, el cual relaciono debajo de mi firma. Esto en concordancia con los numerales 1,2 y 3 en especial el 3 que les obliga a rectificar mi información ante la central de riesgos. Y que así mismo sirva de soporte legal el Artículo 7°. Deberes de los operadores de los Bancos de Datos. En sus numerales 1,2 y 3;

4. Por lo que se evidencia que debe reconocerse de inmediato mi derecho constitucional al Habeas Data, en convexidad con los Artículos 5 "De los principios Fundamentales", Artículo 13 "Derecho a la igualdad", Artículo 21 "Derecho a la Honra", Artículo 85 "Protección inmediata de Derechos fundamentales", Artículo 333 y Artículo 334 inciso 2 "Del Régimen económico y la Hacienda pública" Constitución Política y el Artículo 17 vigilancia de los destinatarios de la ley "Función de vigilancia" numerales 1, 2,5 y 6 de la ley 1266 de 2008 ley Habeas Data.

5. Solicito que se cumpla con lo peticionado, so pena de acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio, (Delegatura para la protección de Datos Personales) con el objeto de que se impongan las sanciones correspondientes por vulneración de la **Ley 1266 de 2008, el Decreto 2952 de 2010 que la reglamenta,** y (Delegatura de Protección al Consumidor – Dirección de Investigaciones de Protección de Usuarios de Servicios de Comunicaciones) por vulneración de la **Ley 1341 de 2009, y las Resoluciones CRC 4444 de 2014 y Resolución CRC 3066 de 2011.**

Recibo notificaciones en la calle 79 No. 69B - 39, barrio Las Ferias, de la ciudad de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Constitución política de Colombia, Código contencioso administrativo, ley 1266 de 2008 Ley de Habeas Data, Sentencia C-1011 del 16 de octubre de 2008.

Para efectos de notificación:
Dirección: calle 79 No. 69B – 39 Las Ferias Bogotá
Teléfono: 3114626135
Mail:marcelabarbosa687@gmail.com

Atentamente,



ADRIANA MARCELA BARBOSA C.
C.C. No. 52.387.073 DE BOGOTÁ

Bogotá 18 de Marzo de 2017

Señores
RV INMOBILIARIA
Ciudad

18 MAR 2017

Victory

REF: AVISO DE ABANDONO DEL INMUEBLE POR INQUILINO, DAÑOS
DEJADOS EN EL INMUEBLE Y SERVICIOS PÚBLICOS SIN PAGAR
CRA 8 No 173 -50 CASA 9
CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL REDIL

Respetados Señores;

Muy comedidamente y de acuerdo con las conversaciones sostenidas via teléfono y whatsapp con la señora Yenny y la Dra. Martha de RV, me permito informarles que luego de que el inquilino dejara de pagar los servicios y comenzara a auto reconectarlos, y que las empresas me estuvieran llamando y con pleno consentimiento de la abogada de RV INMOBILIARIA, la doctora Martha, quien me dijo que era mejor que desocupara, toda vez que el inquilino no cumplía con las garantías y que no pudo localizar a los fiadores y que además ella veía muy complicado cobrarle y sacar a ese señor de mi casa, que la única solución era iniciar un proceso de restitución que se demoraba aproximadamente un año o más; en vista de esta situación, que no solo me perjudicaba a mí como propietaria, sino también a ustedes como Inmobiliaria, ya que tenían que responderme por los pagos, hasta que se diera dicha restitución pagara o no el inquilino. Tome la decisión de llamar a las empresas de servicios y solicite cortarlos nuevamente, razón por la que el inquilino se vio en la penosa obligación de salir de la casa el día 13 de Marzo del presente año, dejándola en un caos total de suciedad, varios daños, servicios sin pagar y suspendidos por lo mismo y las guardas de las puertas dañadas, las cuales tocó mandar arreglar.

Por esta razón y teniendo en cuenta que ustedes me realizaron los siguientes anticipos:

- 1. El día 3 de Enero de 2017 con cheque consignado a la cuenta del conjunto para administraciones hasta Diciembre de 2016 por valor de.....\$6.053.242
 - 2. una consignación a mi cuenta por\$5.000.000
- Para un total de anticipo de.....\$11.053.242

Finalmente el cheque que me habían girado a nombre de Davivienda por valor de \$6.568.531, no fue consignado, toda vez que se pudo realizar un acuerdo de pago directamente con esta entidad bancaria y el cual devuelvo anulado y original. Del mismo modo adjunto los recibos de servicios públicos dejados de pagar por el inquilino a la fecha que abandonó el inmueble y quedando pendientes los que ya consumió hasta Marzo 13 de 2017.

Agua dos facturas atrasadas.....	\$1.063.590
Energía dos facturas atrasadas.....	\$200.000
Gas natural dos facturas atrasadas.....	\$353.770

Adjunto también fotos en las condiciones que el señor inquilino dejó el inmueble, toda vez que cuando RV realizó el inventario, recibió en buenas condiciones de mi parte.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que aún existe un saldo por pagarles a ustedes sobre el anticipo de los \$11.053.242 millones de pesos y que la administración del inmueble solo duró por los meses de Enero y febrero del 2017 ya que el inquilino abandonó el inmueble, les solicito a ustedes iniciar el correspondiente cobro jurídico, para poder recuperar el valor de los servicios públicos y cobrar los daños y faltantes que el señor inquilino ocasionó al inmueble. En el momento se encuentra en reparación la casa y un aseo total, pero quiero que ustedes estén enterados que voy a ir colocando un pequeño aviso de se arrienda, para que ustedes me la continúen administrando, mientras se termina de pagar el excedente del anticipo, más los respectivos intereses y esta vez solicito se haga a través de una aseguradora, que garantice el pago de todo. Enviare los clientes para que ustedes realicen el estudio, pero no estoy dispuesta a pagar por consignar la casa esta vez, por eso hago la gestión personalmente.

Por otra parte una vez esté lista martes o miércoles, les avisare para que se realice el respectivo inventario con fotos de cómo se entrega nuevamente. Así mismo también sobre los gastos en que se haya incurrido para dejarla en las condiciones óptimas de la primera entrega.

Sin otro particular,

Adjunto los documentos antes mencionados

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA BARBOSA C.

Propietaria

marcela.barbosa3@hotmail.com

Cel. 3114626135

Cra 11 A #191A - 50 Int 3 Ap 307.

Bogotá, Noviembre 29 de 2016

Señores
INMOBILIARIA RV
Ciudad.

AUTORIZADO: ADRIANA MARCELA BARBOSA CUBILLOS
C.C. No 52.387.073

**AUTORIZACION PARA ARRENDAR Y RECIBIR EL VALOR EQUIVALENTE
AL 50% DEL VALOR TOTAL**

EDGAR GUSTAVO HERNANDEZ AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.387.431 de Bogotá, en calidad de propietario del 50% del Inmueble ubicado en la Carrera 8 No 173-50 Casa 9, Conjunto Residencial Quintas del Redl. Por medio del presente escrito estoy autorizando a la señora **ADRIANA MARCELA BARBOSA CUBILLOS**, con cedula de ciudadanía No 52.387.073 para arrendar y recibir los arriendos del inmueble anteriormente mencionado.

Sírvanse prestarle toda la colaboración

Atentamente,



EDGAR GUSTAVO HERNANDEZ AVILA
C.C. No. 19.387.431 de Bogotá
Cra 11 A No 191*-52 Int. 2 Apto 702
Email. edgarnandez@hotmail.com
Tel: 2586373

RV; Recurso de reposición proceso ejecutivo No. 2017 - 638 - 08

O
O/F 25
termina 25

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/01/2021 9:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO ADRIANA BARBOSA X.pdf; DERECHO DE PETICION.pdf; ANEXO CARTAS.pdf;

BUENOS DIAS, SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

516-53-17

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

19811 20-JAN-21 10:09

19811 20-JAN-21 10:09

OF. EJ. CALDERON BRDICHZ

De: Procesal | Cubrifianza <procesal@cubrifianza.com>

Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 4:54 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición proceso ejecutivo No. 2017 - 638 - 08

SEÑOR

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

Por medio del escrito adjunto se interpone RECURSO DE REPOSICIÓN al auto de fecha 18 de enero de 2021.

Cordialmente,

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.

C.C. No. 91.519.385 de Bucaramanga

T.P. No. 163.873 del C.S de la J.

SBA